

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00590-00

DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: RONAL DAZA

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, contra **RONAL DAZA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, junto con Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, la demanda deberá también subsanarse electrónicamente.

2. Aclárese y/o corrija la pretensión número 2, pues, una vez visto el pagaré objeto de las pretensiones, se advierte que su cumplimiento fue estipulado a una sola cuota y no a múltiples cuotas, por lo que no habría lugar a exigir el pago de los intereses de mora de las cuotas vencidas.

3. Exclúyanse las pretensiones No. 4 y 5, pues dichos valores no se advierten estipulados en el título base de ejecución.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

